



ANEXO No 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y TECNIVERSIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo.

El SENA esta encargada de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los Colombianos, ofreciendo, ejecutando y facilitando la formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

El SENA, tiene como política institucional, fortalecer en su formación la cultura del emprendimiento, para contribuir con el crecimiento y fortalecimiento del tejido empresarial, la innovación y desarrollo tecnológico y la competitividad nacional, incidiendo en la sostenibilidad y en la creación del trabajo

TECNIVERSIA es una institución privada de educación para **el trabajo y el desarrollo humano** que presta el servicio educativo, controlada y supervisada por las Secretaría de Educación Municipal y Departamental, capacita a las personas en competencias laborales, que aportan a las necesidades productivas y de desarrollo del país, basados en calidad, servicio y compromiso social.

Es necesario unir esfuerzos entre las diferentes entidades para coordinar acciones encaminadas a fortalecer la eficiencia del aparato productivo nacional

El SENA y TECNIVERSIA comparten intereses comunes en el desarrollo y ejecución de proyectos educativos, de investigación y de desarrollo tecnológico, que permitan mejorar el nivel de vida y fortalecer el desarrollo económico y social de los habitantes de la región.

Realizar actividades relacionadas con el proceso de formación académica de los estudiantes de TECNIVERSIA en el SENA de conformidad con lo definido en los objetivos formativos a alcanzar conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del centro de práctica y la asesoría y supervisión de la persona asignada por TECNIVERSIA.

La práctica empresarial es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales específicas en escenarios de trabajo real, que lo preparan para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que este desarrolla, deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico respectivo

Lo anterior, con el fin de brindar mayor conocimiento a los estudiantes de TECNIVERSIA, llevándolos a la práctica dentro de escenarios reales como el SENA siguiendo el plan de estudios e indicaciones que las partes en mención señalen y/o acuerden.

Por otro lado, en la misión y en la visión institucionales, la vinculación constituye un eje para llevar a cabo una alianza estratégica con la finalidad de cumplir el compromiso de ampliar, multiplicar y reforzar la distribución social del conocimiento, elevar el nivel de desarrollo de ambas Instituciones mediante la formación de técnicos laborales en seguridad ocupacional, auxiliar en salud oral, trabajador agropecuario, auxiliar en servicios farmacéuticos, auxiliar en enfermería, cuidado animal, secretariado, cosmetología y estética integral, auxiliar contable,



ANEXO No 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y TECNIVERSIA

asistente de preescolar, a través de las prácticas profesionales y el servicio social que realicen los educandos dentro de las instalaciones médicas.

El SENA y TECNIVERSIA comparten intereses comunes en el desarrollo y ejecución de proyectos educativos, de investigación y de desarrollo tecnológico, que permitan mejorar el nivel de vida y fortalecer el desarrollo económico y social de los habitantes de la región.

Este convenio tiene como propósito fortalecer los intereses comunes del SENA y TECNIVERSIA sobre proyectos educativos y de investigación, desarrollo económico y social de los habitantes de la región.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia en el artículo 70. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. Establece: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. *La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación*”.

La Ley 29 de 1990, “por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias”. “Artículo 1.- Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos”.

Esta obligación legal de formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como largo plazo, también se encuentra consagrada a través del artículo 28 del Decreto 585 de 1991.

Los artículos 1°, 2°, 6°, 7° y 8° del Decreto - Ley 393 de 1991, “*por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías*”. (Parcialmente vigente). Artículo 1. MODALIDADES DE ASOCIACIÓN. *Para adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades (...)* 2. *Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este artículo, fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-506 del 10 de noviembre de 1994. Providencia confirmada en la Sentencia C-316 del 13 de julio de 1995, la cual a su vez declaró exequible este último numeral.)* Artículo 2. PROPÓSITOS DE LA ASOCIACIÓN. *Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos. (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este inciso fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-316 del 13 de julio de 1995.)* a) *Adelantar proyectos de investigación científica.* b) *Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.* c) *Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas.* d) **Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la**



ANEXO No 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y TECNIVERSIA

tecnología.). e) Establecer redes de información científica y tecnológica. f) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad. g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras. h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras. i) Realizar actividades de normalización y metrología. j) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. k) Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología. l) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones. (...) ARTICULO 6o. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo. ARTICULO 7o. REGLAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN. El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas: 1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio. 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos. 3. Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes. 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración. 5. Estos convenios se regirán por las normas del derecho privado. ARTICULO 8o. REQUISITOS. El convenio especial de cooperación, que siempre deberá constar por escrito, contendrá como mínimo cláusulas que determinen: su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión.

El Decreto Ley 591 de 1991, “por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas (Parcialmente vigente).

La ley Ley 29 de 1990, “por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias”. “Artículo 1.- Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos”.

El artículo 17 del Decreto 591 de 1991 “por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas” señala la facultad con la que cuentan las entidades públicas para celebrar convenios especiales de cooperación para facilitar, fomentar o desarrollar actividades científicas y tecnológicas: “**Artículo 17º.-** Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2o. de este Decreto.

De acuerdo con lo anterior, la modalidad de selección es la contratación directa, teniendo en cuenta que el objeto que se requiere celebrar corresponde a un convenio de cooperación sin



**ANEXO No 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y TECNIVERSIA**

afectación presupuestal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 393 de 1991, por lo cual se debe dar aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015 “[...] CONTRATACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. ha lugar a proceso de selección en los términos del estatuto contractual.[...]”

Que en consecuencia las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. Adoptar las bases de cooperación entre el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y TECNIVERSIA-SMARTINEZ SAS para el desarrollo de prácticas empresariales de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano de conformidad con los objetivos académicos de TECNIVERSIA- SMARTINEZ SAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo del Convenio será hasta por (2) años, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO:** Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO. El presente Convenio no involucra ejecución presupuestal por parte de las Entidades intervinientes. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir las obligaciones convencionales.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 1. Recibir al estudiante enviado (a) con los objetivos de la misma, permitirá la asesoría en el puesto de trabajo de las tareas desarrolladas por el estudiante por parte del Coordinador de Prácticas empresariales designado por TECNIVERSIA (SMARTINEZ S.A.S) con el fin de garantizar el buen desempeño del estudiante. 2. LA ENTIDAD asignará un TUTOR para que oriente las actividades y supervise su desempeño en los niveles técnicos y de formación personal y social, propias del ambiente empresarial. 3. LA ENTIDAD aceptará el retiro o reubicación de estudiantes cuando TECNIVERSIA (SMARTINEZ S.A.S) considere que no está desarrollando el objetivo académico señalado como práctica técnica. 4. LA ENTIDAD informará por escrito a TECNIVERSIA (SMARTINEZ S.A.S) cualquier falla de disciplina o comportamiento en que incurra el practicante. 5. Cuando LA ENTIDAD no estuviere satisfecha con el desempeño del ESTUDIANTE EN PRÁCTICA al realizar su trabajo podrá solicitar su retiro o el cambio de la misma. 5. La evaluación, el nivel de eficiencia y desempeño del estudiante será realizado por el Coordinador designado por TECNIVERSIA en común acuerdo con el tutor. 6. TECNIVERSIA (SMARTINEZ S.A.S) proveerá a la entidad los respectivos formatos de seguimiento y evaluación de desempeño al practicante.

Por parte del Conviniendo TECNIVERSIA – CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL: 1. Seleccionar los estudiantes para la realización de la práctica en la ENTIDAD ESCENARIO DE PRACTICA, según sus necesidades. 2. Velar porque los estudiantes estén al tanto de las normas de trabajo de la ENTIDAD. 3. El tiempo de prácticas de los estudiantes será de acuerdo al tipo de práctica que corresponda con el semestre que esté cursando, en el horario



ANEXO No 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y TECNIVERSIA

que se acuerde con el practicante. 4. La responsabilidad académica y curricular estará a cargo de TECNIVERSIA exclusivamente; y de acuerdo a los protocolos de práctica diseñados para los programas de formación de técnico laboral en el programa de seguridad ocupacional, auxiliar en salud oral, trabajador agropecuario, auxiliar en servicios farmacéuticos, auxiliar en enfermería, cuidado animal, secretariado, cosmetología y estética integral, auxiliar contable, asistente de preescolar y según el ciclo que cursa el estudiante de TECNIVERSIA. PARÁGRAFO E. TECNIVERSIA (SMARTINEZ S.A.S) 5. TECNIVERSIA se compromete a tener una póliza de accidentes personales, la cual es de obligatoriedad para suplir en caso de accidente del estudiante en el sitio de práctica, el cual tendrá cubrimiento por el tiempo que el estudiante se encuentre en la práctica empresarial, así ésta se guarda la autonomía de escoger la compañía 6. La afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, en riesgo nivel 1, será realizada por la Universidad.

CLÁUSULA QUINTA.- RELACIÓN ACADÉMICA. Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes a los procesos de enseñanza y aprendizaje propios de la modalidad de formación. Por lo tanto, en su esencia hacen parte de la relación académica y en ningún caso, generan relaciones y compromisos jurídicos-laborales entre los estudiantes, AGENCIA DE PRÁCTICA y la UNIVERSIDAD, salvo lo que el ordenamiento jurídico regule de manera específica este tipo de relación.

CLÁUSULA SEXTA. EVALUACIÓN. Con el fin de hacer los ajustes necesarios y tener bases para la proyección de acciones, trimestralmente se realizará con la asistencia de un representante de cada una de las partes, la evaluación del estado del convenio, debiendo dar cuenta detallada de los avances, el estado del mismo y los planes de mejoramiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE PRACTICANTES. En cada semestre, TECNIVERSIA mediante escrito formal, informará a la ENTIDAD, por medio de comunicación radicada, los practicantes que la realizarán, con indicación de su nombre, número de identificación, nivel, número de horas semanales que no podrá exceder de 40 horas y 8 horas diarias, con identificación del horario, fecha de inicio y terminación, no incluirá cuota de sostenimiento, asesor acompañante del proceso y tareas que deberá realizar conforme a su perfil de formación. La Entidad allegará la respuesta de aceptación de los practicantes en las condiciones informadas pudiendo ser modificadas por ambas partes siempre que se garantice la esencia del convenio y no se creen condiciones más desfavorables para los practicantes.

CLÁUSULA OCTAVA. INICIO DE LA PRÁCTICA. Esta se iniciará solo cuando LA ENTIDAD haya suscrito la carta de aceptación de practicantes, los cuales harán parte integrante de este convenio y, se realice la afiliación por parte de TECNIVERSIA a la correspondiente ARL y se aporte el Seguro de Responsabilidad cuando los riesgos de la Práctica lo requieran.

CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes. **PARÁGRAFO:** La suspensión se hará por escrito, en el que se expresen las causales de tal decisión, el estado del Convenio en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, en todo caso se requerirá del visto bueno del supervisor del convenio.

CLÁUSULA DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: Por expiración del plazo pactado, cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad, por



ANEXO No 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y TECNIVERSIA

mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS: Teniendo en cuenta el objeto del convenio y que las actividades a desarrollar son propias a su naturaleza jurídica, y tal como lo establece el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar las necesidades de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.", y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. El **CONVINIENTE**, no podrá ceder ni subcontratar el respectivo convenio sin el consentimiento previo y escrito del **SENA** pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. El seguimiento a la ejecución del convenio se encontrará a cargo del funcionario que el director regional designe por escrito, de conformidad con lo previsto en el Manual de Supervisión e interventoría GCCON- M-002 y la Ley 1474 de 2011. En todo caso, no podrán concurrir en la misma persona las figuras de integrante del comité coordinador y supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. EL CONVINIENTE, mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL **CONVINIENTE** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **SENA** por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del **CONVINIENTE**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **SENA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **EL SENA**, a solicitud del **CONVINIENTE**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **conviniente** a su vez reconocerá los costos que éstos ocasionen al **SENA**, sin que la responsabilidad del **CONVINIENTE** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el **SENA** en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral **EL CONVINIENTE** no asume debida y oportunamente la defensa del **SENA** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONVINIENTE**, quien pagará todos los gastos que el **SENA** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONVINIENTE**, el **SENA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL CONVINIENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Toda información del SENA que llegare a conocer TECNIVERSIA en virtud del presente Convenio, es de exclusiva propiedad del SENA y se considera confidencial. En razón de lo anterior, TECNIVERSIA, no podrá



**ANEXO No 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y TECNIVERSIA**

emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PROTOCOLO DE COMUNICACIONES Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el Sena, en el Grupo de administración de Documentos, suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del comité coordinador del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que EL CONVINIENTE actúa con plena autonomía técnica y administrativa, frente al SENA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el SENA y EL CONVINIENTE el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del convenio. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del conviniente el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del convenio se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En aquellos casos en que el conviniente no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA VIGÉSIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONVINIENTE declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con con la firma del convenio, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO. El presente convenio se perfecciona, una vez el conviniente efectúe la aprobación, por medio de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PUBLICACIÓN EN EL SECOP. El SENA realizará la publicación del presente Convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II-.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Manizales Caldas .

Proyectó. Beatriz Eugenia Londoño Cardona – Profesional Dirección Regional